

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 110014003020-2021-00279 00

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y además, cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor de **LUIS HERNANDO FUENTES ESTUPIÑAN**, en su calidad de cesionario de **BANCO COLMENA hoy BANCO CAJA SOCIAL** y en contra de **JOSÉ ORLANDO DIAZ LINARES Y FANNY JACKELINE BLANCO ANGARITA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 0877028

1. Por la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$17.365.464,00) M/CTE. por concepto de saldo de capital insoluto del Pagaré, objeto de la presente acción.
2. Por la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.”, causados desde el 11 de mayo de 2002 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 18% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **50S-40037491**, denunciado como propiedad de los aquí ejecutados. **LIBRAR** comunicación a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que se inscriba la medida en el folio de matrícula en cita. Ofíciase

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar siguientes a la notificación de esta providencia o partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada **BRIYITH ESPERANZA TRASLAVIÑA MUÑOZ**, identificada con C.C. No. 52.099.186 de Bogotá y T.P. 191.686 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ (2)

dfva

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro. 036 Hoy 11 de marzo
de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662728994de02df3773a8712158ef60d89a555fdf4bf37895ff9ec941ff3e71e**
Documento generado en 11/03/2022 08:49:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003020-2021-00279 00 Ejecutivo garantía real de LUIS HERNANDO FUENTES ESTUPIÑAN, en su calidad de cesionario de BANCO COLMENA hoy BANCO CAJA SOCIAL y en contra de JOSÉ ORLANDO DIAZ LINARES Y FANNY JACKELINE BLANCO ANGARITA

Vista la actuación surtida, se prorroga el término por seis meses más, para decidir la instancia con fundamento en el Art 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ (2)

dfva

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro.036 Hoy 11 de marzo de 2022 a la
hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **bf8e6ed0d7d9c17ef60d853d0a3b5ef7b071a5b1d91ab34bed54c90ff316e800**

Documento generado en 11/03/2022 08:49:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>